Constancia Secretarial: El 06 de marzo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00236

Estando las presentes diligencias al Despacho para su calificación, se advierte la falta de competencia para conocer del presente asunto.

Dispone el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso respecto a la competencia territorial: *"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."*

En ese orden, revisando el contenido del título objeto de la obligación, se advierte que, el lugar de cumplimiento de la obligación **Barranquilla (Atlántico)** situación que conlleva a concluir de acuerdo con la citada norma del Código General del Proceso que el Juez Competente para tramitar la presente acción, es el Juez de la citada Ciudad, además de lo anterior, se advierte que el domicilio del ejecutado corresponde a Barranquilla, Atlántico.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **Rechazar** por falta de competencia la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2.-**Ordenar** él envió del presente asunto a los Juzgados de Barranquilla Atlántico para lo de su Cargo.

3.- Secretaria deje las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº _**016**_ del _23 **DE MARZO DEL 2023** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8ec4cd7985a9a539c1833be6dcda29d391a496d7b7e68a4415697b153b99df**

Documento generado en 21/03/2023 03:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica